

ALCANCE N° 146

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN DEL LIBRO XXII MERCADO DE MONEDAS
EXTRANJERAS DEL REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE PAGOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN N° VD-R-9723-2017

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5772-2017, celebrada el 7 de junio del 2017,

considerando que:

- A. Según se consigna en el artículo 8, del acta de la sesión 5746-2016, del 16 de noviembre del 2016, se remitió en consulta pública, la propuesta de modificación al Libro de Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) del *Reglamento del Sistema de Pagos* y la respectiva modificación a las tarifas de este servicio.
- B. En el acto supra citado, se dio espacio al público para expresar su opinión específicamente sobre la creación de una subasta cambiaria doble de precio único de corte, dirigida a intermediarios cambiarios, así como una modificación integral a las tarifas del servicio MONEX.
- C. En el artículo 5, del acta de la sesión 5751-2016, del 21 de diciembre del 2016, se aprobó ampliar el plazo de dicha consulta en diez días hábiles, hasta el 9 de enero del 2017, como consecuencia de la solicitud realizada por la Asociación Bancaria Costarricense, mediante la carta ABC-0115-2016, del 14 de diciembre del 2016, con el fin de realizar una serie de sensibilizaciones conducentes a determinar el impacto de las modificaciones propuestas en dicho Reglamento.
- D. Una vez alcanzado el plazo establecido para recibir observaciones sobre la modificación de dicho Reglamento, la División Gestión Activos y Pasivos procedió al análisis de los comentarios y consultas recibidas, evaluación de las solicitudes realizadas, y discusión de las recomendaciones respectivas en atención a lo anterior.
- E. Resultado de este análisis, se determinó que en lo concerniente al *Reglamento del Sistema de Pagos*, se presentaron disconformidades únicamente en lo relacionado al esquema tarifario, al considerar, las entidades que remitieron comentarios, que el costo es muy elevado.
- F. El nivel de las tarifas fue establecido para el servicio basado en el modelo aprobado por la Junta Directiva del Banco Central, cuya finalidad es recuperar el costo de operación e inversión de MONEX, y al tratarse de un nuevo servicio, parten de una serie de supuestos acerca de la demanda del servicio, por lo que podrían requerir su futura revisión.
- G. El esquema de estas tarifas es congruente también con los incentivos pretendidos tras la implementación de la subasta: dirigir los mayores montos hacia la subasta, con costos significativamente menores en relación con el MONEX-Continuo; favorecer la pronta revelación de necesidades en la subasta, con tarifas incrementales dentro de esta, e incrementar la competencia en el MONEX-Continuo, igualando los costos para todos los participantes de ese mercado.
- H. Se recibieron también disconformidades relacionadas con aspectos operativos de las subasta, la cuales sin embargo no están reguladas en el *Reglamento del Sistema de Pagos*, por lo que no implican una objeción expresa a la publicación en firme de este Reglamento. Estas disconformidades fueron analizadas caso por caso y se efectuaron cambios en aquellos elementos donde existe una razonabilidad para esto.
- I. La subasta aquí referida, forma parte de los cambios que ha venido realizando el Banco Central de Costa Rica en el Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) para mejorar el proceso de formación del tipo de cambio, lo cual es congruente con los objetivos de esta Entidad para la ejecución de su política cambiaria, propiciando la creación de un entorno competitivo para la formación de precios de la divisa.
- J. El nuevo mecanismo de Subasta pretende darle a MONEX un papel preponderante en el mercado cambiario, siendo que se estima adecuado que sea este el lugar para formar el precio del dólar que sirva como punto de referencia informativo para posteriores negociaciones en MONEX-Continuo y en las transacciones de ventanillas, así como para cualquier agente económico con interés en el mercado cambiario.

- K. Una subasta como la diseñada, se espera que aporte en la formación de un precio que consolide la información de mercado que obtienen los intermediarios en la operación diaria con sus clientes, y que incorpore también la mejor proyección de oferta y demanda de parte de estos, tomando en cuenta aspectos como los costos y riesgos operativos, riesgos cambiarios y estructura del mercado.
- L. Al consolidar un volumen importante de oferentes y demandantes, en un momento y lugar determinado, se espera también generar un entorno altamente competitivo para la negociación de la divisa, asignando el recurso bajo criterios exclusivamente de competitividad.
- M. Todo lo anterior es esencial para lograr una asignación eficiente de recursos, así como para mitigar las fluctuaciones del tipo de cambio que provengan de fricciones o ineficiencias de mercado, y no necesariamente de las variables fundamentales de la economía. La volatilidad explicada por ineficiencias o fricciones de mercado dificulta la planeación y correcta formación de expectativas por parte de los agentes económicos.
- N. Se estima necesario dar un espacio de dos semanas en forma posterior al inicio del servicio de MONEX-Subasta en las nuevas tarifas, con el fin de que los intermediarios cambiarios autorizados tengan más espacio para acomodarse al uso de este mecanismo.
- O. Para efectos de brindar mayor claridad sobre datos calculados por el Banco Central, se estima necesario indicar expresamente en las definiciones del *Reglamento del Sistema de Pagos*, que el tipo de cambio de referencia y el margen, es lo que está definido en el *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado*.

dispuso, por unanimidad y en firme:

- I. **Modificar el Libro XXII Mercado de Monedas Extranjeras del Reglamento del Sistema de Pagos, de conformidad con el siguiente detalle:**

LIBRO XXII
MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS (MONEX)
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 224. Definición del servicio. Se define MONEX-SINPE como el servicio por medio del cual los asociados del SINPE acceden al mercado de monedas extranjeras para realizar la negociación de divisas.

Los aspectos operativos relacionados con MONEX que no se contemplan en el presente reglamento, se detallan en la norma complementaria correspondiente.

Artículo 225. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- a) MONEX-Continuo: mercado de negociación continuo a precios múltiples de asignación.
- b) MONEX-Subasta: mercado de negociación discreto bajo el mecanismo de subasta con asignación a precio único de corte.
- c) Tipo de cambio de ventanilla: Tipo de cambio de compra mínimo y tipo de cambio de venta máximo anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de venta de US dólares que realizan con el público.
- d) Tipo de cambio de referencia: Tipo de cambio promedio de compra y tipo de cambio promedio de venta del US dólar calculado diariamente por el BCCR, con base en los tipos de cambio utilizados por las entidades autorizadas con las operaciones cambiarias que realizan con el público. La metodología de cálculo para determinar este tipo de cambio estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

- e) Margen de intermediación cambiaria: Diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras entidades financieras y con el BCCR. La metodología de cálculo para determinar el margen estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-CONTINUO

Artículo 226. Participantes del servicio. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Podrán participar también los asociados del SINPE que, no siendo entidades autorizadas para realizar intermediación cambiaria, se suscriban al mismo con el propósito de satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.

La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden participar, además de las entidades autorizadas que lo hacen a través del SINPE.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-CONTINUO

Artículo 227. Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

Publicación de ofertas cambiarias: Las entidades participantes publican en el MONEX sus ofertas de compra o de venta de divisas. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en US dólares si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.

- f) Liquidación de ofertas calzadas: El SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra pago.
- g) Anulación de ofertas no calzadas: Las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
- h) Liquidación de operaciones especiales: Las entidades participantes autorizadas para dicho fin podrán liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas con instituciones del sector público no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

Artículo 228. Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el MONEX, estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-SUBASTA

Artículo 229. Participantes del mercado. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

CAPÍTULO V

DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-SUBASTA

Artículo 230. Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Ingreso de ofertas cambiarias:** las entidades participantes publican en el MONEX-Subasta sus ofertas de compra o de venta de divisas durante el período establecido para este fin. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en US dólares si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) **Periodo competitivo:** las entidades que ingresaron posturas en el período respectivo podrán modificar sus posturas las veces que requieran y según lo estipulado en la norma correspondiente.

- c) **Cierre aleatorio:** período determinado de tiempo en el cual el sistema, de forma automática, aleatoria y sin previo aviso, dará por terminado el evento, y realiza la asignación de la subasta con el libro de ofertas cambiarias que exista en ese momento.
- d) **Asignación de ofertas:** las ofertas de compra o de venta de divisas que sean asignadas de acuerdo con las especificaciones respectivas detalladas en la norma correspondiente, estarán sujetas a aceptación automática bajo la aplicación del “tipo de cambio único de corte” de la subasta y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.
- e) **Liquidación de ofertas asignadas:** el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten asignadas al tipo de cambio único de corte de la subasta, mediante liquidación multilateral bruta.
- f) **Anulación de ofertas no asignadas:** las ofertas cambiarias que no hayan sido asignadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.

CAPÍTULO VI **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 231. Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen en el MONEX, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medios electrónicos como Internet banca telefónica o similares.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR la información de su actividad cambiaria, con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y las normas complementarias del servicio.

Artículo 232. Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta de fondos de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

II. Modificar el Libro XXXVII Tarifas y Comisiones del Reglamento del Sistema de Pagos, específicamente las tarifas referidas al servicio MONEX, según el siguiente detalle:

LIBRO XXXVII **TARIFAS Y COMISIONES (TCS)**

Artículo 466. Estructura de tarifas y comisiones. Las tarifas y comisiones establecidas para los servicios del SINPE son las siguientes:

...

d) Mercados:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Mercado de Monedas Extranjeras:	€340.000	
MONEX-Continuo <ul style="list-style-type: none"> • Sobre monto calzado 		0,18%
MONEX-Subasta Registro de oferta inicial: <ul style="list-style-type: none"> • Por modificación a la oferta en el período comprendido entre los minutos 5:00 a 9:59 del evento de subasta • Por modificación a la oferta en el período comprendido entre los minutos 10:00 a 15:00 del evento de subasta Sobre monto calzado		€40.000 €4.000 por cada modificación €20.000 por cada modificación 0,02%
Costo administrativo por trámites sobre la presentación errónea de la Posición Autorizada de Divisas o del Tipo de Cambio		€70.000 c/trámite

- III.** Los cambios al Reglamento de Sistema de Pagos rigen a partir de su fecha de publicación en el diario Oficial La Gaceta.
- IV.** Establecer como fecha para el inicio de operación de MONEX-Subasta el miércoles 12 de julio del 2017.
- V.** Establecer que las nuevas tarifas del servicio MONEX indicadas en el punto anterior, entrarán a regir dos semanas después de que se habilite para el mercado el mecanismo de MONEX-Subasta, concretamente el miércoles 26 de julio del 2017.
- VI.** Establecer el monto máximo de negociación en MONEX-Continuo, entendido como la suma de compras calzadas más ventas calzadas, en un millón de dólares de los Estados Unidos, por día por intermediario cambiario. La Administración podrá reducir este monto.
- VII.** Establecer que el monto máximo de negociación en MONEX-Continuo, entrará a regir una semana después de que se habilite para el mercado el mecanismo de MONEX-Subasta, concretamente el miércoles 19 de julio del 2017.

Marco Antonio Fallas Obando
Secretario General a. i.

1 vez.—(IN2017143260).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-9723-2017

Fecha límite para la recepción de documentos en el trámite de equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 84 y 87 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 49 incisos ch), g) y 1), 205, 208 bis y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículos 18, 22 y 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica y artículos 8, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior; resuelve:

RESULTANDO

- 1.- Que la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-39-2017, remitió a la Vicerrectoría de Docencia un comunicado en el cual se hizo efectiva su intención de realizar un examen especial como parte del proceso de equiparación de grados y títulos obtenidos en otras instituciones reconocidas de educación superior, con el título de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- Que la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-81-2017, remitió a la Vicerrectoría de Docencia una ratificación de su primer comunicado, con el propósito de mantener su intención de efectuar dicho examen especial.

CONSIDERANDO

1.- La competencia de la Vicerrectoría de Docencia para emitir, vía resolución administrativa, los lineamientos para la realización de exámenes especiales; al respecto:

- a) La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y 1) del Estatuto Orgánico, tiene el deber de resolver los asuntos de su competencia y cumplir con las funciones que le son encomendadas por la normativa universitaria.
- b) Esta Vicerrectoría, conforme al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa, en la cual se especifiquen los requisitos reglamentarios para realizar exámenes especiales.

2.- Los lineamientos sobre la presentación de documentos con el propósito de participar en el proceso de equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.

- a) El artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (Opes) del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

- b) El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes, los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.

- c) Esta Vicerrectoría considera necesario, razonable y conveniente establecer el día 31 de julio del año en curso como fecha límite para que la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes remita a la Oficina de Registro e Información de la UCR los documentos y solicitudes correspondientes al proceso de equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía para participar en la convocatoria del año 2017.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

- A) Establecer el día 31 de julio del 2017 como fecha límite para que la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes remita a la Oficina de Registro e Información de la UCR los documentos, requisitos y solicitudes de las personas interesadas en participar del proceso de equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía, en convocatoria para el año 2017, que hayan sido recibidos en la citada oficina de Conare antes de esa fecha.

- B) Advertir que los documentos y solicitudes de las personas interesadas en participar del proceso de equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía, entregados a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes en fecha posterior al 31 de julio del 2017, se tramitarán hasta la

siguiente convocatoria que se llevará a cabo en el año 2018, la cual se comunicará oportunamente a través de los medios idóneos.

- C) Comunicar la presente resolución a la Comunidad Universitaria, instancias que participan en el proceso y otras que se consideren oportunas para la convocatoria del año 2017.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de junio de 2017.



Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/KVUAW

e.E: Rectoría
Consejo Universitario
Vicerrectorías
Consejo Nacional de Rectores
Oficina de Registro e Información
Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Facultad de Medicina
Escuela de Medicina
Gaceta Universitaria
Archivo

1 vez.—(IN2017144453).